

Líneas de carga

Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, y Protocolo de 1988, enmendado en 2003

Edición refundida de 2005

Tercer suplemento

Enero 2016

En su 93º periodo de sesiones, el Comité de seguridad marítima (Comité MSC) adoptó, el 22 de mayo de 2014 y mediante la resolución MSC.375(93), enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, cuyo texto figura en el presente suplemento. Las enmiendas entran en vigor el 1 de enero de 2016.

Anexo B

*Anexos del Convenio modificado por el Protocolo
de 1988 relativo al mismo*

Anexo I

Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo I

Generalidades

Regla 3

Definiciones de los términos usados en los anexos

- 1 *Se añaden las siguientes nuevas definiciones después de la definición 16):*
 - «17) *Auditoría:* proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.
 - 18) *Plan de auditorías:* Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización tomando en consideración las directrices elaboradas por la Organización.*

* Véanse el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (resolución A.1067(28)).

- 19) *Código de implantación: Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).*
- 20) *Norma de auditoría: Código de implantación.».*

2) *Se añade el siguiente nuevo anexo IV a continuación del anexo III:*

«Anexo IV *Verificación del cumplimiento*

Regla 53

Aplicación

Los Gobiernos Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades tal como figuran en el presente convenio.

Regla 54

Verificación del cumplimiento

- 1) Todo Gobierno Contratante estará sujeto a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente convenio.
- 2) El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.*
- 3) Todo Gobierno Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.*
- 4) La auditoría de todos los Gobiernos Contratantes:
 - a) estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización;* y
 - b) se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.*

* Véanse el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (resolución A.1067(28)).».